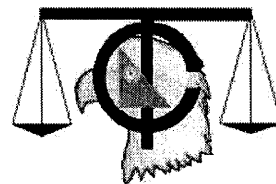
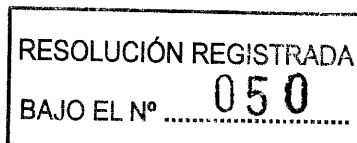




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Ushuaia, 20 FEB 2018

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: TCP – SL N° 206/2017, caratulado: *"S/SUMARIO ADMINISTRATIVO SlyT 36/13 – PRESUNTA IRREGULARIDAD EN EL OTORGAMIENTO DE GUARDIAS ACTIVAS EN EL MDS"* y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se iniciaron con motivo de la presentación ante este Organismo de Control de la Nota N° 1434/17, Letra: MDS - (DGRHyCN) del 24 de agosto del 2017, suscripta por la señora Magdalena ZALAZAR, en su carácter de Directora de Gestión Recursos Humanos y Carga de Novedades del Ministerio de Desarrollo Social, a efectos de informar que mediante Resolución M.D.S. N° 1157/2017 se dio por finalizado el sumario administrativo tramitado bajo el Expediente N° 36/2017 S.L. y T., caratulado: *"S/ PTA. SITUACION IRREGULAR EN EL OTORGAMIENTO DE GUARDIAS ACTIVAS EN EL MRIO. DE DESARROLLO SOCIAL DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL MES DE ENERO DE 2012 HASTA FEBRERO DE 2013 EN LAS CIUDADES DE RIO GRANDE Y USHUAIA"*, habiéndose notificado a las agentes sancionadas.

Que en la Resolución M.D.S. N° 1157/2017, emitida el 2 de agosto de 2017, se consideró lo siguiente: *"(...) Que la instructora finalizó con la investigación emitiendo el informe previsto en el artículo 83° del Reglamento de Investigaciones, Anexo I del Decreto Nacional N° 1798/80 (...).*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que la Dirección General de Coordinación y Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, tomó intervención expidiéndose por Dictamen D.G.C. y A.J. (MDS) N° 48/16, entendiendo que correspondería aplicar las siguientes sanciones a la agente ACUÑA, Sandra Silvana (...) consistente en 1 (UN) apercibimiento teniendo presente que dejó de prestar servicio en su lugar de trabajo para cumplir otra labor rentada por el Estado provincial (...); NIEVA, Cristina Margarita (...) consistente en 3 (TRES) días de suspensión considerando que cumplió Guardias Activas cuando se encontraba usufructuando de la Licencia Especial de Invierno de 2012 (...); CRUZ, Mabel (...) consistente en 2 (DOS) días de suspensión merituando que realizó Guardias Activas cuando se encontraba usufructuando de la Licencia Anual Reglamentaria 2011 (...); FERNANDEZ ROSANO, Marisa (...) consistente en 1 (UN) día de suspensión atento a ser la firmante de la Planilla de Guardias del mes de Febrero de 2013, toda vez que se constató irregularidades al detallar las realizadas, debiendo haber percibido el Adicional por 29 Guardias, y no por 33 Guardias (...).

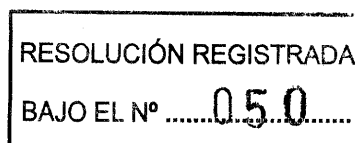
Que la suscripta comparte los lineamientos del Dictamen D.G.C. y A.J. (MDS) N° 48/16, como así también las sanciones sugeridas.

(...) Que se ha configurado perjuicio fiscal, razón por la cual se pondrá en conocimiento lo resuelto a la Dirección General de Recursos Humanos a fin de los correspondientes descuentos de haberes, cumplido lo cual se dará intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (...).

Que en atención a dichas consideraciones, en el mencionado acto la Ministro de Desarrollo Social, Lic. Paula GARGIULO, resolvió en los artículos 1° y 2° dar por finalizado el sumario administrativo aplicando las sanciones y notificando a las interesadas, estableciendo en el artículo 3° lo siguiente:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

"ARTÍCULO 3º.- En virtud del perjuicio fiscal detectado poner en conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos a los fines de los descuentos de los haberes correspondientes, cumplido lo cual deberá ponerse en conocimiento del Tribunal de Cuentas lo actuado a los fines de su intervención".

Que la Secretaría Legal de este Organismo solicitó a la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos, mediante Nota N° 1931/2017, Letra: T.C.P. - S.L. del 30 de agosto de 2017, que informase el estado del trámite relativo al Expediente N° 36/2013 de la Dirección General de Sumarios e Informaciones Sumarias de la Secretaría Legal y Técnica, dado lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución M.D.S. N° 1157/2017.

Que a través del Informe N° 5390/2017, Letra: S.G.R.H., del 4 de septiembre de 2017, la Directora General de Recursos Humanos Escalafón No Docente, Lic. María Florencia TUROVETZ, informó que se verían reflejados los descuentos, correspondientes a las sanciones previstas en la Resolución M.D.S. N° 1157/2017, en los haberes de septiembre de 2017.

Que seguidamente, por Nota N° 2368/2017, Letra T.C.P. - S.L., del 16 de noviembre de 2017, la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas reiteró la solicitud de información a la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos, la que respondió por Nota N° 4990/2017, Letra: S.G.R.H., del 22 de noviembre de 2017, que: "(...) las mencionadas actuaciones sumariales se encuentran tramitando desde el 08/11/2017, en la Secretaría Legal y Técnica, motivo por el cual vuestra requisitoria fue elevada al mencionado Servicio Jurídico (...). Asimismo, y a modo meramente informativo, cabe señalar que esta Secretaría de Gestión de Recursos Humanos, no ha tenido intervención alguna en la tramitación del citado sumario (...)".

Handwritten signature/initials

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que entonces, atento a la Nota N° 2417/2017, Letra: T.C.P. - S.L., del 23 de noviembre de 2017, mediante Nota N° 256/2017, Letra: Sub. Hab., del 27 de noviembre de 2017, el Subsecretario de Haberes del Ministerio de Economía, señor Marcelo R. LAKICH, remitió copias de los recibos de haberes de las agentes sancionadas, señalando que allí podían visualizarse los descuentos respectivos.

Que en consecuencia, a través del Informe Legal N° 232/2017, Letra: T.C.P. - C.A., del 4 de diciembre de 2017, la Dra. Griselda LISAK efectuó el siguiente análisis:

“(...) Del texto del acto surge que se ha configurado perjuicio fiscal, no así cómo se ha determinado (por ej: si se corroboró que se abonó por un servicio no prestado) ni el monto del mismo.

De acuerdo al Reglamento de Investigaciones (Anexo I del Decreto nacional N° 1798/80) es deber del instructor 'Reunir los informes y la documentación necesaria para determinar el perjuicio fiscal y la responsabilidad patrimonial emergente', artículo 6 inciso e) apartado 3.

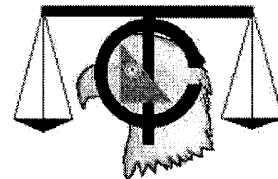
A su vez, dicha norma indica que el Informe del artículo 83 debe contener 'La determinación de la existencia del presunto perjuicio fiscal para el juzgamiento ulterior de la responsabilidad patrimonial' (artículo 83 inciso d); además que la resolución que emita la autoridad competente, luego de la intervención del servicio jurídico permanente, debe declarar 'en su caso, la existencia de perjuicio fiscal' (artículo 91 inciso e).

Conforme lo dispuesto en los artículos 6 inciso e) apartado 3, 83 inciso e) y 91 inciso e) del Reglamento de Investigaciones aprobado por Decreto nacional N° 1798/1980, la determinación del perjuicio fiscal, en cuanto a su existencia y quantum, debe ser efectuada en el ámbito del organismo sumariante.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°050.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Ahora bien, no surge de las actuaciones si el Informe del artículo 83 del Reglamento de Investigaciones o, en su defecto, el Dictamen D.G.C. y A.J. (MSD) N° 48/16 determinaron el monto al que ascendía el perjuicio.

Las constancias obrantes a fs. 26/29, tercer copia de los recibos de haberes, dan cuenta que les descontaron a los agentes suspendidos, los días correspondientes a dicha sanción (...) Pero de dichas copias no surge descuento alguno referido al perjuicio fiscal detectado.

Este Tribunal de Cuentas se ha pronunciado en Acuerdo Plenario N° 2206, citando el precedente judicial 'Tribunal de Cuentas de la Provincia c/Aguirre, Eduardo Edmundo s/ daños y perjuicios', del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, en que se resolvió que, tratándose de una cuestión referida al régimen del empleo público, corresponde a cada institución ejercer las facultades que le asigna la ley en su carácter de empleador. Cuando se trata de repetir sumas pagadas indebidamente a un agente estatal, la acción tramita con arreglo al Código Civil y no por la Ley provincial N° 50. Dicho criterio fue reiterado en Resoluciones Plenarias Nros. 01/15, 60/15, 262/16, 267/16, 238/17.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho al respecto que: 'En situaciones en que razonablemente cabe concluir que ha mediado mala fe del agente estatal, corresponde exigir la restitución de sumas de tal modo percibidas y consumidas' (Conf. 153:213).

En consecuencia, corresponde al empleador la determinación del perjuicio fiscal detectado y, una vez firme la Resolución M.D.S. N° 1157/17, su persecución por las vías pertinentes.

Por lo expuesto, sugiero que tome intervención de las actuaciones el Plenario de Miembros a fin de hacerle saber a la Dirección General de Recursos Humanos y Ministerio de Desarrollo Social que la documentación remitida a este Tribunal no acredita el recupero del perjuicio fiscal que se habría detectado en el sumario administrativo finalizado por Resolución M.D.S. N° 1157/17.

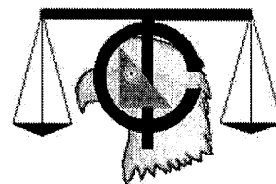
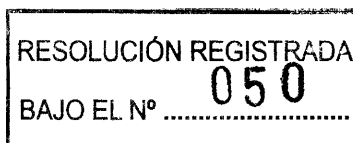
A su vez, cabría recordarle a las autoridades que la determinación del perjuicio fiscal, en cuanto a su existencia y quantum, debe ser efectuada en el ámbito del organismo sumariante, correspondiendo al empleador perseguir -por las vías pertinentes- el recupero de las sumas indebidamente abonadas a los a agentes, por ser ésta una cuestión relacionada a la materia salarial dentro del régimen de empleo público y, por tanto, no comprendida en la competencia fijada para este Tribunal por la Ley provincial N° 50 (...).

Que el criterio expuesto en el Informe citado precedentemente fue compartido por el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, según constancia obrante a fojas 34 vuelta.

Que luego de remitidas las actuaciones del Visto a la Presidencia de este Organismo, ingresó la Nota N° 5136/2017, Letra: S.G.R.H., que tuvo por objeto ampliar lo manifestado en el Informe N° 5390/2017 – S.G.R.H., advirtiendo que: “(...) la agente Cristina Margarita NIEVA (...), quien fuera sancionada con tres (3) días de suspensión, desde el 11/05/2015 al 22/05/2017 se hallaba ostentando el cargo de Congresal Provincial de la Asociación Trabajadores del Estado; encontrándose actualmente bajo los alcances de la Tutela Sindical prevista en la Ley Nacional 23551 de Asociaciones Sindicales, motivo por el cual los descuentos derivados de la Resolución M.D.S. N° 1157/17, no podrán hacerse efectivos hasta tanto finalice dicha 'tutela' (...).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Que este Cuerpo Plenario de Miembros hace propio el análisis y los cursos de acción propuestos en el Informe Legal N° 232/2017, Letra: T.C.P. - C.A., transcripto *ut supra*, sin perjuicio de lo vertido en la Nota N° 5136/2017, Letra: S.G.R.H., puesto que no influye en la presente resolución.

Que el presente acto administrativo se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, atento a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 20/2018.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, en virtud de lo previsto en los artículos 4° inciso c), 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Hacer saber a la Ministro de Desarrollo Social, Lic. Paula GARGIULO y a la Directora General de Recursos Humanos Escalafón No Docente, Lic. María Florencia TUROVETZ, que la documentación remitida a este Tribunal -copia de los recibos de liquidación de haberes de las agentes Cristina Margarita NIEVA, Mabel CRUZ y Marisa FERNANDEZ ROSANO, no acredita el recupero del perjuicio fiscal detectado en el sumario administrativo finalizado por Resolución M.D.S. N° 1157/2017.

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la Ministro de Desarrollo Social, Lic. Paula GARGIULO y a la Directora General de Recursos Humanos Escalafón No Docente, Lic. María Florencia TUROVETZ, que la determinación del perjuicio fiscal, en cuanto a su existencia y *quantum*, debe ser efectuada en el ámbito del organismo sumariante, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6° inciso e)

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

apartado 3, 83 inciso e) y 91 inciso e) del Reglamento de Investigaciones aprobado por Decreto nacional N° 1798/1980.

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a la Ministro de Desarrollo Social, Lic. Paula GARGIULO y a la Directora General de Recursos Humanos Escalafón No Docente, Lic. María Florencia TUROVETZ que, atento a que se habría producido una percepción indebida de haberes por parte de las agentes sancionadas por Resolución M.D.S. N° 1157/2017, no es este Organismo el que debe perseguir su recupero, sino que corresponde a la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a la Ministro de Desarrollo Social, Lic. Paula GARGIULO, que deberá informar a este Tribunal respecto del recupero de aquellas sumas que las agentes Sandra Silvana ACUÑA, Cristina Margarita NIEVA, Mabel CRUZ y Marisa FERNANDEZ ROSANO hubieren percibido indebidamente. Ello, de conformidad a lo manifestado en los considerandos.

ARTÍCULO 5°. Disponer que la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas realice el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la presente.

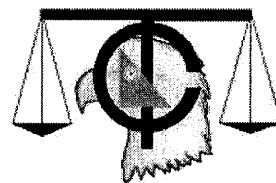
ARTÍCULO 6°. Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente a la Ministro de Desarrollo Social, Lic. Paula GARGIULO, a la Directora General de Recursos Humanos Escalafón No Docente, Lic. María Florencia TUROVETZ y a la Directora General de Sumarios e Informaciones Sumarias de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, Dra. Adriana Beatriz TRANI.

ARTÍCULO 7°. Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente a la Secretaría Legal y, por su intermedio, a la letrada dictaminante, Dra. Griselda LISAK, con remisión de las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°050.....



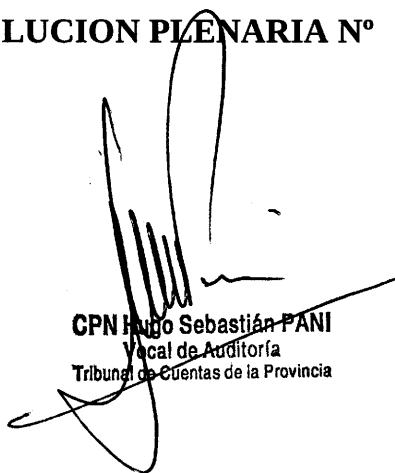
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

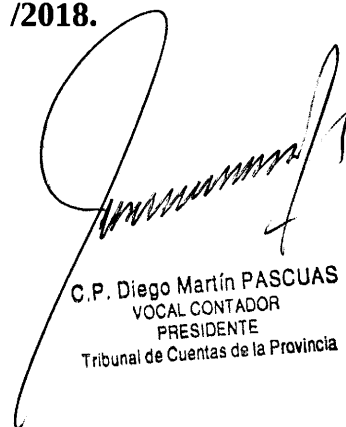
"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

actuaciones del Visto para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la presente.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

ge RESOLUCION PLENARIA N° 050 /2018.


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P. Diego Martín PASCUAS
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

